

# Memorándum 100/19

## Impuestos Internos – Modificaciones legales

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2019

Mediante la ley 27.541, de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, se establecen modificaciones en los impuestos internos. A continuación una síntesis de las novedades

A partir del 1/1/2020 los bienes que se detallan deberán tributar el impuesto que resulte por aplicación de la tasa que en cada caso se indica, sobre la base imponible respectiva.

1. Detalle de los bienes:
  - 1.1. Los vehículos automotores terrestres concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares;
  - 1.2. Los vehículos automotores terrestres preparados para acampar (camping);
  - 1.3. Los motociclos y velocípedos con motor;
  - 1.4. Los chasis con motor y motores de los vehículos alcanzados por los incisos precedentes;
  - 1.5. Las embarcaciones concebidas para recreo o deportes y los motores fuera de borda;
  - 1.6. Las aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo o deportes.
2. Para las operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea igual o inferior a \$ 1.300.000 estarán exentas del gravamen, con excepción de los bienes del punto 1.3 para cuyo caso la exención regirá siempre que el citado monto sea igual o inferior a \$ 390.000 y para el caso del punto 1.5 sea igual o inferior a pesos \$ 1.700.000, sin aplicarse monto exento los bienes del punto 1.6.
3. Para el caso de los bienes 1.1, 1.2 y 1.4,
  - 3.1. cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea superior a pesos \$ 1.300.000 e inferior a \$ 2.400.000, deberán tributar el impuesto que resulte por la aplicación de la tasa del 20%.
  - 3.2. Cuando dicho precio de venta sea igual o superior a \$ 2.400.000, deberán tributar el impuesto que resulte por la aplicación de la tasa del 35%.
4. Para el caso de los bienes comprendidos en 1.3
  - 4.1. cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea superior a \$ 390.000 e inferior a \$ 500.000 deberán tributar el impuesto que resulte por la aplicación de la tasa del 20% y
  - 4.2. del 30%, cuando su precio de venta sea igual o superior a pesos \$ 500.000.
5. Para el caso de los bienes comprendidos en 1.5 y 1.6 deberán tributar el impuesto que resulte de la aplicación de la tasa del 20%.

6. La AFIP actualizará trimestralmente, a partir del mes de abril del año 2020, los importes consignados, considerando la variación del IPIM